

 <div>ALCALDÍA DE MOSQUERA</div>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Página	1 de 12
		Versión:	1

Naturaleza:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
Numero de contrato:	CCV-0020-2026

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA- N.I.T. 899.999.342-3
Contratista:	BELANA MEDIO AMBIENTE S.A.S.
N.I.T./C.C.	900.846.850-1
Representante legal:	Libardo Andrés Carpio Sepúlveda
C.C	1018512492
Objeto:	REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE CANECAS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y SEPARACIÓN EN LA FUENTE EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA.
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término dentro del cual el contratista deberá realizar la entrega total de las canecas objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones establecidas por la Entidad.
Valor:	El valor del contrato es por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 424.155.420,00 MCTE) incluido IVA (si aplica) y todos los costos directos e indirectos asociados al contrato, demás impuestos y gravámenes.
Modalidad de contratación:	Selección Abreviada Subasta Inversa SA-022-2026

Entre los suscritos a saber: **ERIKA M ARCELA CIFUENTES CRISTANCHO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.160.722, en su calidad de **Secretaria de Ambiente y Desarrollo Agropecuario de Mosquera - Cundinamarca**, según consta en el Decreto Municipal No. 192 del 19 de agosto de 2025, por medio del cual se realizó su nombramiento como empleado público, facultado para celebrar contratos conforme a la Constitución Política de Colombia, leyes vigentes y la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, por la cual se delega la ordenación del gasto, expedida por el Alcalde Municipal de Mosquera; actuando en representación de MUNICIPIO DE MOSQUERA, quien para los efectos derivados del presente documento **se denominará EL MUNICIPIO y BELANA MEDIO AMBIENTE S.A.S** identificado **NIT 900.846.850-1**, y representado legalmente por **LIBARDO ANDRÉS CARPIO SEPÚLVEDA** identificado con la **C.C 1018512492**, y quien en el presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	<p>Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 2 señala que “son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”</p> <p>Que, de igual manera el artículo 79 señala que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.</p> <p>Que, mediante la Ley 142 de 1994 “se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>
-----------------	---

	<p>Teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 754 de 2014 en la cual se establece “Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos” y bajo la cual se desarrolló y se implementa el actual Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Mosquera establecido bajo el Decreto 534 de 2021.</p> <p>Mediante el Decreto Municipal No. 534 del 28 de Diciembre de 2021 “Por medio del cual se modifica el Decreto No. 176 del 20 de junio del 2016, “por medio del cual se adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS para el municipio de Mosquera 2016-2027” y se actualiza el documento técnico, por medio del cual se lleva a cabo la “Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS para el municipio de Mosquera, Cundinamarca 2021” se identificó dentro del programa de recolección, transporte y transferencia de residuos sólidos el proyecto efectividad en la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables.</p> <p>El Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- de Mosquera, considera como punto fundamental la puesta en marcha de actuaciones que deriven en la reducción y la recuperación de los residuos, de modo que se minimice la cantidad de residuos destinados a la fase de disposición final, dentro de un marco de optimización de la prestación del servicio público domiciliario de aseo urbano.</p> <p>La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario cuenta con la meta producto 132 “DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN DEL PGIRS PARA EL CUATRIENIO.”, mediante actividades que fortalezcan la gestión de residuos dentro del municipio, a fin de dar cumplimiento a los planes, proyectos y programas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal (Decreto 213 de 2024) MOSQUERA CONECTA-2024-2027.</p> <p>El municipio de Mosquera, en el marco de sus competencias constitucionales y legales en materia de saneamiento ambiental, espacio público y prestación eficiente del servicio público de aseo, requiere la implementación y fortalecimiento de un sistema de cestas públicas para la disposición inicial de residuos sólidos en zonas urbanas, comerciales, institucionales, recreativas y de alta afluencia peatonal. Para tal efecto, se contempla la instalación de canecas sencillas y sistemas de canecas dobles fabricadas en polietileno de alta densidad, con capacidad de 50 litros cada una, altura aproximada de 858 milímetros y diámetro de 375 milímetros, diseñadas para su ubicación en espacios públicos y orientadas a facilitar la adecuada disposición de residuos por parte de la ciudadanía. En el caso de las canecas dobles, estas estarán conformadas por dos recipientes independientes de iguales características, lo cual permite fomentar la separación básica de residuos y mejorar las condiciones de limpieza y mantenimiento del espacio público.</p> <p>El municipio de Mosquera, en el marco de sus competencias constitucionales y legales en materia de saneamiento ambiental, espacio público y prestación eficiente del servicio público de aseo, requiere la implementación y fortalecimiento de un sistema de cestas públicas para la disposición inicial de residuos sólidos en zonas urbanas, comerciales, institucionales, recreativas y de alta afluencia peatonal.</p> <p>La ausencia o insuficiencia de cestas públicas en el espacio público ha generado problemáticas recurrentes asociadas a la disposición inadecuada de residuos, tales como acumulación de basuras en andenes, parques, vías y zonas verdes, incremento de puntos críticos, afectaciones paisajísticas, proliferación de vectores, generación de olores ofensivos y aumento de quejas ciudadanas. Esta situación impacta negativamente la calidad de vida de los habitantes, la percepción de seguridad, la imagen urbana y el cumplimiento de los principios de salubridad pública.</p> <p>Adicionalmente, la necesidad de fortalecer la gestión integral de residuos sólidos en el municipio de Mosquera, mediante la adquisición e instalación de canecas públicas en zonas</p>
--	---

	<p>de alto tránsito peatonal, espacios públicos y áreas de interés comunitario. La determinación de la cantidad de canecas requeridas se fundamenta en criterios técnicos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), considerando variables como la densidad poblacional, la generación per cápita de residuos, los flujos peatonales, la vocación y uso del suelo (comercial, institucional, recreativo), la extensión de las áreas a intervenir y la identificación de puntos críticos por acumulación de residuos. Así mismo, se contemplan criterios operativos como la capacidad de almacenamiento de las canecas, la frecuencia de recolección por parte del prestador del servicio de aseo y las condiciones de accesibilidad para su mantenimiento. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, garantiza una distribución eficiente de la infraestructura, orientada a prevenir la disposición inadecuada de residuos, reducir impactos ambientales y sanitarios, y optimizar la prestación del servicio público de aseo en el espacio público.</p> <p>Adicionalmente, teniendo en cuenta que las canecas serán implementados en diferentes condiciones físicas del espacio público del municipio, incluyendo superficies de suelo duro tales como concreto, adoquín y pavimento, así como superficies de suelo blando y zonas verdes, la Entidad requiere que el contratista brinde acompañamiento técnico y capacitación básica respecto del adecuado uso, instalación, anclaje, manipulación y mantenimiento preventivo de los elementos suministrados.</p> <p>Dicha capacitación deberá contemplar lineamientos relacionados con el uso adecuado de las canecas y contenedores, recomendaciones para su conservación y manipulación, así como orientaciones técnicas sobre los distintos sistemas de instalación y montaje aplicables según las características del terreno y del espacio público intervenido, particularmente en superficies de suelo duro y suelo blando.</p> <p>Lo anterior resulta necesario para garantizar condiciones de estabilidad, seguridad, funcionalidad, durabilidad y conservación de garantía del mobiliario urbano, evitando afectaciones derivadas del uso inadecuado o de instalaciones incompatibles con las condiciones físicas del entorno.</p> <p>En este sentido, la necesidad de la Entidad no se limita exclusivamente al suministro de bienes, sino que comprende actividades complementarias de asistencia técnica asociadas a la correcta implementación operativa y funcional de los elementos suministrados.</p> <p>La instalación de cestas públicas y contenedores, constituye una medida preventiva y correctiva que facilita el adecuado manejo de los residuos en el espacio público, promueve hábitos responsables en la comunidad y contribuye a la reducción de la dispersión de residuos. Así mismo, permite optimizar las labores operativas del prestador del servicio público de aseo, al concentrar los residuos en puntos definidos y disminuir la frecuencia de limpieza manual en zonas críticas.</p> <p>Actualmente, el municipio de Mosquera cuenta con una densidad aproximada de 600 canecas instaladas en el perímetro urbano. No obstante, a partir de las necesidades manifestadas por la comunidad a través de derechos de petición, así como en espacios de participación ciudadana como las jornadas de Gobierno en Calle, se ha evidenciado un déficit en la cobertura de este tipo de infraestructura en diferentes sectores del municipio.</p> <p>De igual manera, con base en el análisis técnico realizado, el cual considera la densidad poblacional, los flujos peatonales y la generación estimada de residuos en el espacio público, se ha determinado que el municipio requiere aproximadamente 1.300 canecas para garantizar una adecuada prestación del servicio de aseo y evitar la disposición inadecuada de residuos. En este sentido, se identifica una brecha entre la infraestructura existente y la requerida.</p>
--	--

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Página	4 de 12
		Versión:	1

	<p>En consecuencia, se hace necesaria la adquisición de 190 canecas adicionales, lo cual se complementa con las acciones adelantadas en la vigencia anterior, durante la cual se adquirieron 98 unidades que han sido instaladas conforme a la programación y a la capacidad técnica del prestador del servicio público de aseo. Lo anterior permitirá avanzar de manera progresiva en el cierre de la brecha identificada, fortaleciendo la cobertura, mejorando las condiciones de limpieza urbana y contribuyendo al bienestar y calidad de vida de la comunidad.</p> <p>Desde el enfoque de gestión ambiental, las cestas públicas son una herramienta importante para apoyar los objetivos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), especialmente en lo relacionado con el fortalecimiento de la cultura ciudadana frente al manejo adecuado de los residuos y la disposición correcta en el espacio público. Su implementación contribuye a promover buenas prácticas ambientales, facilitar la adecuada disposición de residuos por parte de los ciudadanos y reducir los impactos negativos generados por el arrojo inadecuado de basura. Asimismo, esta medida se articula con las estrategias de educación ambiental, ordenamiento del espacio público y sostenibilidad urbana impulsadas por la administración municipal.</p> <p>En consecuencia, la dotación de cestas públicas en el municipio de Mosquera se justifica como una necesidad prioritaria para garantizar condiciones adecuadas de limpieza, salubridad y orden, fortalecer la gestión integral de residuos sólidos, prevenir la generación de puntos críticos y mejorar la convivencia ciudadana, en concordancia con los planes, programas y metas de la administración municipal y la normatividad ambiental vigente.</p> <p>En atención a la necesidad de fortalecer los procesos de almacenamiento temporal de residuos sólidos y mejorar las condiciones de salubridad, orden y eficiencia en la prestación del servicio de aseo, se requiere la adquisición de contenedores con capacidad de 1100 litros, los cuales cumplen con especificaciones técnicas adecuadas para el manejo de residuos en entornos urbanos.</p> <p>Estos contenedores, fabricados en polietileno de alta densidad (HDPE), garantizan alta resistencia mecánica y durabilidad frente a condiciones ambientales adversas, lo que los hace idóneos para su uso en espacios públicos. Su capacidad de carga de hasta 440 kg permite soportar volúmenes significativos de residuos sin comprometer su integridad estructural, optimizando la operación de recolección y reduciendo la frecuencia de vaciado.</p> <p>Adicionalmente, la resistencia a los rayos ultravioleta (UV) asegura que el material no se degrade fácilmente por exposición prolongada al sol, prolongando su vida útil y evitando costos recurrentes de reposición. Su capacidad volumétrica de 1100 litros permite una gestión más eficiente de los residuos sólidos, contribuyendo a la disminución de puntos críticos de acumulación y favoreciendo condiciones sanitarias adecuadas para la comunidad.</p> <p>En este sentido, las características técnicas descritas hacen que estos contenedores sean una solución funcional, durable y acorde con las necesidades operativas del servicio de aseo, garantizando eficiencia, seguridad y sostenibilidad en la gestión de residuos sólidos.</p> <p>Por lo anterior, se hace necesario REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE CANECAS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y SEPARACIÓN EN LA FUENTE EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA.</p>
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE CANECAS PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y SEPARACIÓN EN LA FUENTE EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA.
	A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES	<ol style="list-style-type: none">1. Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.2. Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual.3. Colaborar con el municipio de Mosquera, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.4. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Mosquera por medio del supervisor del contrato.5. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.6. Mantener vigentes las condiciones del contrato.7. Tener en cuenta las observaciones y correcciones de supervisor del contrato.8. Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica).9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) cuando ello hubiere lugar.10. No hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Mosquera, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.11. Llevar a cabo los pagos de los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002, Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes.12. Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza
	B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA <ol style="list-style-type: none">1. Entregar los bienes objeto del contrato junto con la documentación que permita verificar sus condiciones técnicas y de calidad. Para tal efecto, el contratista deberá suministrar como mínimo: acta de entrega debidamente firmada por las partes, ficha técnica del producto, certificado de garantía, certificados de calidad y/o conformidad del fabricante cuando aplique, y manual de uso y mantenimiento cuando corresponda.2. Garantizar la disponibilidad de los recursos logísticos, técnicos y operativos necesarios para el transporte y entrega de las canecas en los lugares que determine la Entidad, conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, asegurando su entrega en adecuado estado y dentro de los plazos establecidos en el contrato.3. Hacer los cambios pertinentes de los bienes y ajustes a los servicios entregados según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con características, condiciones y especificaciones indicadas en el Anexo Técnico.4. En caso de que los bienes suministrados no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas o presenten defectos de calidad o fabricación, el contratista deberá realizar la reposición o sustitución de los elementos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación efectuada por la Entidad o por la supervisión del contrato.5. El contratista deberá mantener los precios ofrecidos en su propuesta durante toda la ejecución del contrato, los cuales incluyen todos los costos directos e indirectos asociados al suministro, tales como impuestos, tasas, contribuciones, transporte, fletes, empaques, seguros y demás gastos necesarios para la entrega de los bienes.6. Informar a la dependencia supervisora del contrato sobre cualquier hecho o circunstancia que afecte de manera grave la ejecución del mismo.7. Presentar a la Entidad las especificaciones técnicas de las canecas a suministrar, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y características establecidas en las especificaciones técnicas del proceso.

	<div>8. Brindar acompañamiento técnico y capacitación básica al personal designado por la Entidad respecto del adecuado uso, instalación, anclaje, manipulación y mantenimiento preventivo de las canecas y contenedores suministrados, incluyendo recomendaciones específicas para su implementación en superficies de suelo duro y suelo blando, con el fin de garantizar su estabilidad, funcionalidad, durabilidad y conservación de garantía.</div> <div>9. Asumir todos los costos directos o indirectos que conlleve el proceso contractual.</div> <div>C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO</div> <div><div>1. Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.</div><div>2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.</div><div>3. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.</div><div>4. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.</div><div>5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato.</div><div>Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.</div><div>6. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor designado.</div></div>
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato es por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 424.155.420,00 MCTE) incluido IVA (si aplica) y todos los costos directos e indirectos asociados al contrato, demás impuestos y gravámenes.
CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO	<div>Se realizara un único pago, previo a la presentación de la factura, certificación de parafiscales y certificación de cumplimiento expedida por la oficina supervisora. Así mismo deberá acreditar se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el Artículo 23, Parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1122 de 2007. Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato.</div> <div>Los valores incluyen IVA (Si aplica), y todos los impuestos, tasas y demás erogaciones que va a tener el contratista, además comprende todos los costos que pueda generar la satisfacción del objeto contractual. NO HABRA ENTREGA DE ANTICIPO.</div> <div>Quando el contrato se suscriba con personas jurídicas se debe acreditar el pago de seguridad social y aportes legales mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.</div> <div>Quando el contrato se suscriba con personas naturales se debe acreditar el pago de seguridad social y aportes legales mediante certificación, de acuerdo con la normativa aplicable, en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, junto con las planillas de pago respectivas.</div>

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término dentro del cual el contratista deberá realizar la entrega total de las canecas objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas y condiciones establecidas por la Entidad.											
CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: <table><tr><td>N° 2026001608 del 10 de abril 2026</td><td>Valor: \$ 429.300.000,00</td></tr></table>				N° 2026001608 del 10 de abril 2026	Valor: \$ 429.300.000,00						
N° 2026001608 del 10 de abril 2026	Valor: \$ 429.300.000,00											
CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Secretaria de Ambiente y Desarrollo Agropecuario (Edificio Antares Carrera 4 4 -29 piso 2) - Municipio de Mosquera – Cundinamarca											
CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN	<p>La supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Agropecuario, y/o quien haga sus veces y/o quien posteriormente sea designado. Para tal efecto, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Elaborar y suscribir acta de inicio.b. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla estrictamente, puntual y realmente con todas y cada una de obligaciones contempladas en el presente contrato.c. Verificar con suma periodicidad el cumplimiento de EL CONTRATISTA, lo cual se deberá sujetar en todo caso a las obligaciones específicas aquí pactadas;d. Informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento;e. Formular por escrito al CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato;f. Requerir a EL CONTRATISTA la oportuna presentación de informes, así como verificar su conformidad según lo exigido en el presente contrato;g. Expedir informe de supervisión completo y detallado, y certificación respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO;h. Proyectar, elaborar y suscribir acta de liquidación;i. En general, ejecutar todas las labores que impliquen la exitosa y correcta ejecución del contrato. <p>PARÁGRAFO: El ejercicio de la supervisión acarrea para quien la ejerce, la responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que conlleva la actividad contractual administrativa.</p>											
CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS	<p>EL CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del contrato, por medio de una garantía o póliza que ampare los siguientes riesgos:</p> <table><tr><td>TIPO DE GARANTÍA</td><td>AMPARO</td><td>cuantía</td><td>VIGENCIA</td></tr><tr><td>Garantía de cumplimiento artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015</td><td>Cumplimiento del contrato</td><td>15% del valor total del contrato</td><td>Vigencia igual al Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo</td></tr></table>				TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	cuantía	VIGENCIA	Garantía de cumplimiento artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015	Cumplimiento del contrato	15% del valor total del contrato	Vigencia igual al Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo
TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	cuantía	VIGENCIA									
Garantía de cumplimiento artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015	Cumplimiento del contrato	15% del valor total del contrato	Vigencia igual al Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo									

	Garantía de cumplimiento artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015	Calidad de los bienes	15% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
	Garantía de cumplimiento artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015	Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Nota: el CONTRATISTA deberá actualizar las garantías una vez se suscriba el Acta de inicio, en el caso de que la suscripción del acta de inicio sea posterior al perfeccionamiento del contrato; las garantías deberán tramitarse en un término no mayor a 3 días hábiles y posteriormente remitirse a la ENTIDAD CONTRATANTE para la respectiva aprobación.				
CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.			
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	Por el presente Contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL MUNICIPIO y es el único responsable de la prestación del servicio. El Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con EL MUNICIPIO , en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula 3. de este contrato.			
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de EL MUNICIPIO . Es posible ceder el contrato estatal en los siguientes casos: a. Por inhabilidad sobreviniente b. Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal c. Por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden cederlo. No es posible ceder el contrato cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico por ejemplo obras de arte.			
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera			
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD	EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable). Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento			

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Página	9 de 12
		Versión:	1

	<p>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO igualmente, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el MUNICIPIO para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	<p>El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4° de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9° ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la ley 136 de 1994, 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1551 de 2012 y ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente".</p> <p>PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaer contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte de EL MUNICIPIO (Si aplica), del pago de impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar, inicio de cobertura de la ARL y suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

	<p>En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y, en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.</p> <p>Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa se solucionarán de conformidad con la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes, por lo que las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución alternativa de conflictos a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes; garantizándose por parte de la entidad el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del MUNICIPIO.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MULTAS	<p>En caso de mora por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución oportuna de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA por cada día de retraso, por un valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de su valor total.</p> <p>Está sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que las complementen.</p> <p>Para efectos de la aplicación de las multas, LA ENTIDAD CONTRATANTE y/o el supervisor y/o interventor verificará periódicamente el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el Pliego De Condiciones, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y las cláusulas del contrato. EL CONTRATISTA autoriza a LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL para que se le descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, se podrá obtener el pago total o parcial de la multa haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.</p> <p>PARAGRAFO 1. Estos apremios convencionales una vez declarados por EL MUNICIPIO se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a EL CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA o se imputarán a la Garantía Única a elección de EL MUNICIPIO. En caso de que EL CONTRATISTA pague la suma debida no se afectará la Garantía Única.</p> <p>PARAGRAFO 2. La imposición de multas no exime a la entidad de acudir a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, o incluso declarar la caducidad del contrato si a ello hubiere lugar conforme a lo dispuesto en la ley y en el contrato.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato o el retardo en alguna actividad; entre las cuales, podrá adelantarse por la falta de suscripción del acta de inicio, y/o el suministro de pólizas (en los contratos estatales que así lo señale), el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.</p>

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Página	11 de 12
		Versión:	1

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL	<p>De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 al 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al Municipio de Mosquera, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) valor del total contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO a descontarle de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, los dineros producto de dicha acción, serán consignados a favor del Municipio. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido para ello y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. En caso de ser procedente, el acto administrativo además declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato.</p> <p>APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, afectar la garantía única (si aplica) o acudir a la jurisdicción coactiva, conforme con el Parágrafo Único del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PROPIEDAD INTELECTUAL	<p>Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.</p> <p>EL CONTRATISTA manifiesta ceder los derechos patrimoniales de autor sobre toda obra o producto que elabore debido a este contrato y con ocasión de sus actividades, sin poder hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- GASTOS	<p>GASTOS: Serán por cuenta del Contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA ANTICORRUPCION	<p>EL CONTRATISTA se compromete en un esfuerzo conjunto con EL MUNICIPIO a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente: 1) no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del presente contrato. 2) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. Si hay incumplimiento comprobado del presente compromiso por parte del contratista, es causal suficiente para iniciar el procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y adicionalmente se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD	<p>El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL</p>

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código:	F-GJC-35
		Fecha:	08/07/2020
	CONTRATO DE COMPRAVENTA SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA	Página	12 de 12
		Versión:	1

	CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MANEJO DE DATOS PERSONALES	El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria a EL MUNICIPIO a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado a EL MUNICIPIO , de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de EL MUNICIPIO para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO E INTEGRALIDAD	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a. El estudio de oportunidad y conveniencia y especificaciones técnicas; b. El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda; c. Los presentados por el contratista en su propuesta; d. La póliza única de cumplimiento si se solicita. e. El registro presupuestal; Los demás documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por incumplimiento parcial o total de contrato. 4. En forma unilateral por parte de EL MUNICIPIO , conforme a lo establecido en la ley. 5. Por causas legales. PARÁGRAFO. Las partes de común acuerdo podrán convenir en dar por terminado el contrato en forma anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual EL CONTRATISTA deberá avisar a EL MUNICIPIO por escrito con mínimo quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación anticipada pretendida. Para estos efectos, la comunicación de EL CONTRATISTA se debe remitir al supervisor del contrato. (Aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA . MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO	En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES	EL CONTRATISTA manifiesta con la firma del contrato su aceptación de que todos los actos que expida EL MUNICIPIO en relación con el mismo, hasta su terminación o liquidación, sean notificados a través de SECOP II. En este sentido, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si son realizadas por medio del SECOP II
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.
<i>Este contrato es un complemento a la información que reposa en el formulario electrónico, es decir, que arroja la plataforma SECOP II. El contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP</i>	

Elaboró: Lorena Plazas Velásquez- CPS-0005-2026